



NI 30405 (RADICADO 2010-00016)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR RIVEROS RODRIGUEZ
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **ÓSCAR RIVEROS RORÍQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.161.152.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 19 de noviembre de 2015 absolvió a **ÓSCAR RIVEROS RORÍQUEZ**, condena que fuere revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, fijando una penalidad de 145 meses de prisión en calidad de responsable del delito de **TRÁFICO DE MIGRANTES AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de 9 MESES 10 DÍAS que va desde el 23 de julio de 2010 al 3 de mayo de 2011, posteriormente su captura data del 18 de abril de 2016, llevando a la fecha privación física de la libertad 68 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio No. 2021EE0018286 del 5 de febrero de 2021, ingresado al Despacho el 15 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **RIVEROS RORÍQUEZ**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17763354	Enero – Marzo/20		324	
17859985	Abril – Junio/20	208	228	
17928854	Jul – Sep/20	632		
18011303	Oct – Dic/20	624		
	TOTAL	1.464	552	
	Días redimidos	138 días = 4 meses 18 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 4 MESES 18 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 21 meses 25 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**68 meses11 días**), la redención de pena reconocida con antelación (**17 meses 7 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**4 meses 18 días**); se tiene una penalidad cumplida de **NOVENTA (90) MESES SEIS (6) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ÓSCAR RIVEROS RORÍQUEZ**, una redención de pena por trabajo y estudio de 4 MESES 11 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 21 meses 25 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ÓSCAR RIVEROS RORÍQUEZ**, ha cumplido una penalidad de **NOVENTA (90) MESES SEIS (6) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{yus}